



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de octubre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.828

VISTO

El Expediente N° 032.924-SG-2024, “Convenio de Reconocimiento y Compensación de Deudas – Compañía Salteña de Agua y Saneamiento (Co. S. A. y Sa.)”. Análisis de Legalidad.y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad del Decreto N° 560 de fecha 08 de octubre de 2.024, por el cual se ratifica y aprueba el Convenio de Reconocimiento y de Compensación de Deudas entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (Co.S.A.y S.A.);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe N° 070/24 opina que “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente Convenio de Reconocimiento y Compensación de Deuda celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Compañía Salteña de Aguas y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa.), que la misma, en la partida utilizada, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16.055”, no emitiendo opinión sobre los montos involucrados;

QUE mediante el Dictamen N° 87/24, la Gerencia de Control Previo considera que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 68° del Código Tributario Municipal, artículo 921° del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa concordante, no existen objeciones o reparos a la celebración de un acuerdo a los fines evitar eventuales reclamos judiciales que graviten en un mayor dispendio dinerario de la Comuna. Por lo cual, no hay impedimento legal que oponer, a la adopción del instituto de la compensación sobre las obligaciones recíprocas, debiendo tenerse en cuenta que, quedan exceptuadas las deudas que surgen de las actas de infracción labradas a la empresa Co.S.A. y Sa. y que se encuentran con recurso de apelación, es decir, sin sentencia firme, por cuanto no cumplen con las condiciones para que proceda la compensación sobre ellas.

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de

nulidad o inexistencia del Decreto bajo examen, el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** al Decreto N° 560 de fecha 08 de octubre de 2.024, emitido por Secretaría de Hacienda; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 032.924-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución

ARTICULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.
mgz